



EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00225-00

Auto Interlocutorio No. 854

Santiago de Cali, 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingrera a despacho la demanda ejecutiva de alimentos presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES, con el fin de proveer sobre su admisibilidad.

Efectuado el estudio del libelo introductor y los anexos aportados, encuentra el despacho que no existe título ejecutivo frente a la obligación que se pretende ejecutar, donde el demandado se haya obligado a dar alimentos, toda vez que, la constancia de no acuerdo de conciliación de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., que dispone: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...*”, adicional al hecho, que lo pretendido en dicha audiencia era el reconocimiento del incumplimiento del pago de cuotas alimentarias por parte del demandado que aún no ha sido fijada por acuerdo entre las partes o por autoridad competente, en consecuencia, el documento aportado no constituye un título ejecutivo, debiendo el despacho abstenerse de librar el mandato de pago solicitado.

Por ello el juzgado DISPONE:

PRIMERO. - Abstenerse de librar mandamiento de pago, al no constituirse una obligación expresa y exigible, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. - Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

G.G

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339067302dd3b474bfd1e1057db83d1baf193c05b2c2e124a5c7c96ccf36d95**

Documento generado en 31/05/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>